

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## REGLAMENTO

para el régimen interior de la Penitenciaría política.

(Conclusion)

## CAPITULO VII.

## De la Junta de gobierno.

Art. 135. En la penitenciaría política habrá una Junta de gobierno que formarán el Director, con el cargo de Presidente; el Contador Secretario, el Mayordomo-Administrador, el Médico y el Capellan, que ejercerá las funciones de Secretario de la misma.

Art. 136. El Gobernador de la Provincia el Presidente nato de esta Junta, y podrá asistir a sus sesiones cuando se encuentre en la localidad.

Art. 137. Esta Junta entenderá en todos los asuntos económicos y de régimen interior de la penitenciaría no comprendidos en órdenes anteriores de la Direccion general para adoptar las resoluciones que sean más convenientes y en los que le consulte el Director.

Art. 138. La Junta celebrará todos los domingos sesión ordinaria, en la que se dará cuenta de lo ocurrido durante la semana, y las extraordinarias que el Director juzgue indispensables, levantándose acta de lo que en ellas se acuerde, la cual se insertará íntegra en el libro destinado a este objeto con el V.º B.º del Presidente y firma del Secretario.

Art. 139. La Junta evacuará inmediatamente los informes que le pida la Direccion general.

Art. 140. Le corresponde el nombramiento de los vigilantes, enfermeros y cocineros, eligiendo para desempeñar estos cargos a los penados que se hayan distinguido por su buena conducta y comportamiento dentro del penal, y tengan conocimientos especiales.

Art. 141. Es obligación de la Junta procurar que todos los que tengan algun contrato referente a suministro o cual-

quier otro servicio de la penitenciaría cumplan exactamente lo que en él se hubiese estipulado.

Art. 142. Por virtud de lo establecido en el artículo anterior, rechazará todos los géneros de suministro que no llenen las condiciones del contrato, exigiendo que los ranchos sean de la mejor calidad.

Art. 143. El primer domingo de cada mes pasará una revista general a todas las dependencias del establecimiento, tomando en el acto las resoluciones que juzgue oportunas, y comunicando su resultado a la Direccion general.

Art. 144. La Junta dispondrá que el Mayordomo-Administrador entregue a los penados las prendas de vestuario y equipo que a cada uno corresponda, ordenando su reposición cuando por su estado de deterioro sea indispensable, instruyendo expedientes en los casos extraordinarios para poder apreciar las causas que le hayan motivado, y remitiéndole con su informe a la Direccion general.

Art. 145. Señalará los precios de estancia de las habitaciones de distinción según su clase.

## CAPITULO VIII.

## De la Caja.

Art. 146. Para el depósito de caudales habrá en la penitenciaría una caja con tres llaves, que tendrán el Director, Contador-Secretario y Mayordomo-Administrador.

Art. 147. Antes de terminar las horas de oficina se ingresarán diariamente en el area las cantidades que el Mayordomo-Administrador entregue al Contador-Secretario, ó se saquen de ella las necesarias para hacer los pagues que requieran los servicios de la penitenciaría.

Art. 148. El primer día de cada mes, reunidos el Director, Contador, Secretario y Mayordomo-Administrador, harán los arcos de Caja, comunicando su resultado a la Direccion general.

## CAPITULO IX.

## Disposiciones generales.

Art. 149. Cuando por alguna causa extraordinaria sea indispensable la salida de algun penado fuera del establecimiento, lo hará con orden escrita del Director y acompañado de un Celador.

Art. 150. Se prohíbe absolutamente todo castigo corporal en la penitenciaría. Las faltas que cometan los penados se corregirán con el encierro ó el aislamiento, o destinándolos a servicios mecánicos por el tiempo que el Director estime conveniente. Cuando las faltas fuesen graves, se pondrán en conocimiento de la Direccion general.

Art. 151. El funcionario que maltratare a algun penado no siendo en defensa propia será inmediatamente suspendido de empleo y sueldo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran, instruyéndose con su audiencia el oportuno expediente que se remitirá para su resolución a la Direccion general, previo informe de la Junta de Gobierno.

Art. 152. El funcionario que faltare a lo preceptuado por este reglamento y a las órdenes de la Direccion general en el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo, ó no observare buena conducta moral, será inmediatamente suspendido de empleo y sueldo por la Junta de gobierno, formándose el oportuno expediente que la misma Junta elevará con su informe a la Direccion para la resolución que proceda.

Art. 153. En los casos urgentes, el Director de la penitenciaría podrá suspender en el acto al funcionario que cometiera faltas graves en el desempeño de su cargo, recurriendo inmediatamente a la Junta de gobierno para la instrucción del oportuno expediente.

Art. 154. El funcionario que por causa graves debidamente justificadas fuere separado de su destino, queda inhabilitado para desempeñar ningun otro en los establecimientos penitenciarios de la Nación.

Art. 155. En los casos en que los penados tuvieren que hacer alguna reclamación ó solicitud a la Direccion general, cursarán su instancia por conducto del Director de la penitenciaría, y este elevará sin demora a la Superioridad con informe de la Junta de gobierno.

Art. 156. Cuando se concediese indulto total ó parcial a uno ó varios penados, el Director inmediatamente que llegue a su conocimiento formará el oportuno expediente que remitirá a la Direccion general.

Art. 157. Es obligatoria para todos los empleados de la penitenciaría la observancia de las anteriores disposiciones, y las que para su más exacto cumplimiento dicte en lo sucesivo la Direccion general; pero no son aplicables a la misma las disposiciones por que se rigen los demás establecimientos penales de la Nación en cuanto se opongan a lo prescrito a este reglamento.

Madrid 6 de Mayo de 1874. — El Director general, Julian G. San Miguel.

(G. del 6 de Mayo)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

## Administración provincial de Fomento.

## Instrucción pública.

## Circular.

No habiendo cumplido la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia con lo dispuesto en la circular inserta en el Boletín oficial número 258, sobre pago de haberes a los maestros de escuela, les prevengo que quedan conminados con la multa de 45 pesetas los que hasta la fecha han dejado de remitir las relaciones



pedidas en la citada circular, y que de no verificarlo en el improrogable término de 5 días, se hará efectiva aquella en la forma y trámites que establece la ley municipal vigente, así como el 5 por 100 diario sobre el total de la misma, sin perjuicio de los demás á que haya lugar por su marcada desobediencia á las órdenes de este centro Superior.—Santander 26 de Mayo de 1874.—El Gobernador accidental Joaquin Muñoz Barreda.

### Montes.

El día 15 de Junio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de los Corrales, bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo, la segunda subasta de 141 pies de roble, 1.500 esterios de leña de la misma especie y carbustos para reducir á carbon bajo el tipo de 3.550 pesetas.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la oficina de la Sección de Fomento de esta provincia se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que rigirán en la subasta. Santander 26 de Mayo de 1874.—El G. Y.—Joaquin Muñoz Barreda,

### Minas.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que don Rufino Pineda Dou, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de La de ámbos, de mineral hulla ó carbon de piedra, al sitio que llaman El Salton, término del lugar de Somahoz, ayuntamiento de Los Corrales, que linda por todos vientos con terreno comun, distinguiéndose no obstante, al sur por el arroyo y carretera que da servicio al monte de Valdaraos y al norte encima de la misma mina, por un antiguo camino peonil.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pequeño crestón de carbon mineral que se halla al descubierto en una cortadura natural de cayuelas, distante unos 20 pasos al norte de la mencionada carretera vecinal en el punto donde se le une un camino peonil; desde él se medirán al norte 240 metros, al sur 60, al este 100 y al oeste 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 25 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Mayo de 1874.—Agapito Prieto.

## Diputación provincial de Santander.

Sesion del día 15 de Mayo de 1874.

Presidencia del Sr. Varona.

Diputados asistentes: Sres. Cabello, Igual, Castanedo, Torre, Valle, Corral, Cueto, Fernandez (D. E.), Diestro, Sanchez Díaz, Otañes, Revollar, Cárcova, Muñoz (D. F.), y Varona.

Se abre la sesión á las ocho de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente excita el celo de todos los Sres. Diputados para que asistan á las comisiones y á las sesiones, manifestando que está firmemente resuelto á que en lo sucesivo se abran éstas á la hora señalada aunque no haya Diputados en número bastante para tomar acuerdos, en cuyo caso no se deliberará y se publicarán en el Boletín oficial los nombres de los que hayan asistido.

Entrándose en la orden del día, se acuerda sin discusión adelantar á Doña Teresa Ochoa, maestra de la escuela de Gibaja, la cantidad de 250 pesetas de fondos provinciales con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto, entendiéndose que el Ayuntamiento de Ramales reintegrará en su día á aquellos fondos la referida cantidad.

Se dá cuenta de una instancia de Don Manuel Ruiz Salazar, sobre que se le abonen sus haberes como Médico-Director de los baños de Ontañeda y Alceda, desde el 1.º de Octubre de 1868 y que en lo sucesivo se consigne en los presupuestos la partida correspondiente al gasto del mismo sueldo; y se acuerda en ella como propone la Contaduría en dictámen que termina así:

«En mérito de lo expuesto, el que suscribe propone á V. E. se sirva elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación una exposición razonada, pidiendo reposición del decreto de 7 de Febrero último con referencia á los médicos de Establecimientos Balnearios que tenga justificada la asistencia de más de 500 bañistas, ó en último término que no cause efecto retroactivo, sino que desde el próximo ejercicio de 1874 á 1875 económico, el abono de las 2 000 pesetas de haber anual que el mismo dispone se consigne en el presupuesto provincial.»

Se acuerda también como propone la comisión de Fomento en el siguiente informe:

«La Comisión de Fomento, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de virtud, modestia y saber que concurren en el maestro de primeras letras del pueblo de Hazas en Cesto, D. Pedro Fernandez Peña:

Considerando los servicios que el mismo viene prestando á la Instrucción elemental de esta provincia, sus escritos y trabajos en pró de la misma y el especial mérito que contrajo, haciendo en breve tiempo, y á costa de grandes sacrificios, un Mapa literario de la provincia de Santander, recabando para ésta la honra de probarse en él, que es una de las más adelantadas de la Península

Considerando el pobre é insignificante sueldo de su escuela, más aún de extrañar, si se atiende á sus méritos y servicios, que le han valido el honor de pro-

ponerle por el Gobierno para dos cruces distinguidas.

Y considerando en fin, esta Comisión de Fomento, que cumpliendo con uno de sus más altos deberes, debe procurar por todos los medios que á su alcance se hallen, premiar convenientemente y estimular la aplicación y el estudio de los que se dedican á la espinosa, difícil y modesta carrera del magisterio, base y fundamento de los más altos fines.

Es de parecer que se dé una gratificación de 1.500 pesetas al maestro Don Pedro Fernandez Peña, con cargo al capítulo conveniente del presupuesto, y se haga presente al mismo el placer con que la Diputación ha visto su original, útil y curiosa obra.»

Se dá lectura de una proposición que termina así:

«En mérito, pues, de las consideraciones repuestas los que suscriben son de parecer y someten á la deliberación de V. E. la siguiente proposición.

1.º Que con sujeción al Real decreto citado de 4 de Junio de 1872 se conceda al Ayuntamiento de Santander el plazo de 45 días para la formación de un presupuesto extraordinario como previene el decreto del 26 de Enero último, á contar desde la fecha en que se le comuniquen el acuerdo, en el que consignará la mitad del total importe de las 599 352 pesetas 48 céntimos ó sean 198 666 pesetas 24 céntimos que adeuda por atrasos hasta el ejercicio de 1872 á 75 inclusive.

2.º Que después de transcurridos los 45 días concedidos para la formación del presupuesto extraordinario y vencido que ser el primer trimestre en la fecha que la ley general del Estado determina sinó hubiese entregado en la Depositaria provincial el importe del mismo como sucesivamente el de los demás hasta el completo pago del débito, se le exigirá en la forma y por los medios de apremio establecidos.

3.º Que al año siguiente ó sea el de 1875 á 76 formara oportunamente otro presupuesto extraordinario de la restante cantidad de las 198 666, 24 pagaderas en igual forma; y

4.º Que si durante la formación del presupuesto extraordinario ó después en la época del pago, hubiera liquidado con la Administración económica y aclarado el error que ha manifestado á V. E. existe de parte de dicha Administración al fijar los cupos de la Corporación le será de abono la cantidad en que por tal motivo aparezca grabado, tan luego como V. E. tenga de ello conocimiento en la forma correspondiente.

Por el decreto citado V. E. ha podido exigir en un año el importe total del débito; pero queriendo favorecer en cuanto sea compatible con los compromisos de V. E. los del Ayuntamiento de la capital, ha fijado el pago en dos años lo cual es altamente ventajoso á dicho municipio como á la vez una prueba de los buenos deseos de V. E. en su favor.

Terminan rogando á V. E. los que suscriben se sirva aceptar referida proposición que tiende no solo á normalizar la contabilidad provincial, sinó á salvar la responsabilidad que pudiera haber á V. E. por negligencia en este asunto hoy

el más vital de la provincia, cuanto pueda serlo la reunión de fondos para atender á los servicios atrasados pendientes de pago como á los fuertemente aprobados por V. E.

Apoiada por el Sr. Igual se toma en consideración.

El mismo Sr. Igual propone que declare urgente.

El Sr. Fernandez manifiesta que no puede convenir en la declaración de urgencia, por que necesita enterarse y estudiar detenidamente el asunto.

Con este motivo se suscita un incidente que termina preguntando el Sr. Presidente si se declara urgente la proposición.

Los Sres. Corral, Fernandez y Sanchez Diaz votan en sentido negativo y en sentido afirmativo los Sres. Cabello, Igual, Castanedo, Torre, Valle, Diestro, Cueto, Otañes, Revollar, Muñoz (D. F.) y Sr. Presidente.

El Sr. Presidente observa que no se ha resuelto la cuestión por no haber tomado parte en la votación Diputados en número bastante para deliberar por haberse aumentado uno durante la lectura de la proposición.

El Sr. Igual pregunta quién es este señor Diputado.

El Sr. Presidente manifiesta que el señor Cárcova.

El Sr. Igual pregunta si se ausentó con licencia.

El Sr. Presidente contesta en sentido afirmativo, expresando que él concedió la licencia en el supuesto de que el señor Cárcova se ausentaba del salón pero no del edificio de la Corporación.

Algunos Sres. Diputados observan que el Sr. Cárcova, pidiendo licencia con ánimo de retirarse á su casa, creería que se le concedía con el propio objeto.

El Sr. Presidente manifiesta que pudo perfectamente haber ocurrido esto así.

El Sr. Igual manifiesta que se dá por satisfecho y pide que conste en acta este incidente.

El Sr. Presidente levanta la sesión de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporación.—

Hermenegildo Cabello.—Fernando Muñoz.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 15 de Mayo de 1874.

Presidencia del Sr. Varona.

Diputados asistentes: Sres. Igual, García, Corral, Torre, Otañes, Revollar, Valle, Sanchez Díaz, Fernandez (D. J. y don E.), Cárcova, Prieto, Diestro, Muñoz (don F.) y Varona.

Se abre la sesión á las 8 de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa á la comisión de Hacienda una solicitud de varios tenedores de acciones de carreteras de la provincia, sobre que se les paguen las cantidades que se les adeudan por la Corporación provincial.

Entrándose en la orden del día se declara urgente por unanimidad la proposición presentada en la sesión anterior por los señores Igual y Muñoz (D. F.)

Se dá lectura de una enmienda á la misma proposición que dice así:



Los Diputados que suscriben proponen que el Ayuntamiento de Santander pague en el plazo de 4 años, la cantidad que por cuenta de anteriores presupuestos debe á la Excm. Diputación, haciendo de esta manera fácil y asequible el cobro, sin perjudicar las especiales atenciones en que á dicho Ayuntamiento colocan hoy las circunstancias tristes que nuestra España atraviesa.—Ernesto Fernandez—M. G. del Corral.

El Sr. Fernandez (D. E.) la apoya.

El Sr. Presidente pregunta si se toma en consideracion.

Se resuelve en sentido negativo por 11 votos contra 4 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Igual, Garcia, Torre, Otañes, Revollar, Valle, Cárcova, Prieto, Diestro, Muñoz y Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Corral, Fernandez (D. J. y D. E.) y Sanchez Diaz.

El Sr. Igual pide que se declare el punto suficientemente discutido por haber sido objeto de debate en la sesion anterior.

El Sr. Fernandez (D. E.) observa que lo discutido en la sesion anterior fué la urgencia de la proposicion y no el fondo de ella.

Con este motivo se suscita un incidente en que toman parte los Sres. Cárcova, Sanchez Diaz, Fernandez (D. E.), Igual y Corral, dándose lectura de varios dictámenes del Consejo de Estado.

El Sr. Presidente pregunta si se declara suficientemente discutida la proposicion.

Se resuelve en sentido afirmativo por 11 votos contra 4 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Igual, Garcia, Torre, Otañes, Revollar, Valle, Cárcova, Prieto, Diestro, Muñoz y Varona.

Señores que dijeron no: Corral, Fernandez (D. J. y D. E.) y Sanchez Diaz.

El Sr. Fernandez (D. E.) pide la palabra para explicar su voto y pide el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del reglamento.

Con este motivo se suscita un incidente.

Toman parte en él varios Sres. Diputados, exponiendo el Sr. Igual que no tiene inconveniente en que, á pesar del acuerdo se discuta la proposicion.

El Sr. Presidente ruega á la Corporacion que acuerde que así se verifique.

La Corporacion lo acuerda.

El Sr. Fernandez (D. E.) combate la proposicion defendiéndola el Sr. Igual.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

Se resuelve afirmativamente por 12 votos contra 5 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Igual, Garcia, Corral, Torre, Otañes, Revollar, Valle, Cárcova, Prieto, Diestro, Muñoz y señor Presidente.

Señores que dijeron no: Fernandez (D. J. y D. E.) y Sanchez Diaz.

Se concede al Sr. Muñoz (D. F.), licencia para ausentarse de la capital por cuatro dias.

Se acuerda que la próxima sesion tenga lugar el dia 18 del mes que rije.

Y se levanta la del de hoy de que cer-

tificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporacion.—Fernando Muñoz.—Máximo de Solano Vial.

Suministros.—Mes de Abril de 1874.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la Provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á 31 céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta 29 céntimos de id.

Racion de paja á 61 céntimos de id.

Racion de un litro de aceite á 87 céntimos de id.

Racion de un quintal métrico de carbon á 9 pesetas 22 céntimos de id.

Racion de uno id., id. de leña á dos pesetas 37 céntimos de id.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta 22 céntimos de id.

Racion de un litro de vino á 44 céntimos de id.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 26 de Mayo de 1874.—E. V. P. de la C. P., Pedro de la Cárcova Gomez.—El Comisario de Guerra, Bruno Conde.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION  
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Empréstito Forzoso de 175 millones de pesetas.

En la Gaceta de Madrid número 143 correspondiente al dia 23 del actual, aparece la siguiente orden del Escelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Ilustrísimo Sr. La facultad que los contribuyentes tienen de satisfacer la 5.ª parte de las contribuciones en billetes del Tesoro, ha venido en la práctica á dificultar de un modo extraordinario la recaudacion de los impuestos por la morosidad con que generalmente adquieren los billetes y los presentan en las oficinas del Estado.

Además ha fijado su atencion el

Gobierno en las consultas que han elevado varios Jefes económicos sobre las gestiones que continuamente hacen los particulares que pretenden acumular las cuotas, asociándose para el mas facil pago de las contribuciones; y considerando que si en circunstancias normales es conveniente que la recaudacion se verifique con la mayor puntualidad y exactitud dentro de los plazos señalados por las disposiciones vigentes, hoy en la situacion escepcional que atraviesa el pais es una necesidad ineludible y apremiante verificar la recaudacion sin la menor demora para hacer frente á los gastos que ocasiona la guerra civil y á otras imperiosas atenciones que abruman al Tesoro; y teniendo presente que si bien la acumulacion de cuotas responderia á consideraciones atendibles de equidad, no existe disposicion legal que la autorice, siendo por otra parte una rémora para la recaudacion de los impuestos; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por el consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que los contribuyentes que quieran utilizar la facultad de satisfacer en billetes del Tesoro la tercera parte de sus cuotas, conforme á la orden de 25 de Febrero último, podrán verificarlo hasta el 31 del mes actual, llenando los requisitos prevenidos en la circular de 9 de Marzo próximo pasado; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo los Jefes económicos dictarán las disposiciones oportunas para que el pago se verifique sólo en metalico y en ningun caso se permita la acumulacion de cuotas.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 22 de Mayo de 1874.—Camacho.—Señores Directores generales del Tesoro y Contribuciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados,

Santander 25 de Mayo de 1874.—Segismundo Garcia Avedo.

Impuesto transitorio de 5 por 100 sobre los presupuestos Municipales.

Vencidos en fin de Marzo último los dos primeros trimestres de los tres que corresponde satisfacer en el actual año económico á las corporaciones municipales por el impuesto transitorio de 5 por 100 sobre sus presupuestos de ingresos conforme á la Instruccion publicada en el Boletín oficial núm. 152 del 2 de Enero anterior y siguientes, y hallándose

algunas de estas en descubierto de las cantidades que han debido hacer ya efectivas, les prevengo, lo verifiquen para el 6 del próximo mes de Junio sin escusa ni pretesto alguno, en la inteligencia, que trascurrido que sea dicho plazo señalado, como improrrogable, se les exigirá no solo los intereses de demora, sino, que se espedirá contra ellos por desobediencia y morosidad la correspondiente comision de apremio en la forma que previene la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, cuyo acto tendrá lugar al siguiente dia del citado 6 de Junio.

Santander 27 de Mayo de 1874.—Segismundo G. Acevedo.

## Providencias judiciales.

Don Manuel Rodriguez de Arce Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia fincada por óbito de Juan Trueba Revuelta, vecino que fué de Arredondo para que dentro del término de 8 dias siguientes al de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á ejercitarle, y á examinar la operacion de inventario de bienes formalizada á consecuencia de dicho fallecimiento, que se há mandado poner de manifiesto á los fines de la ley, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo a 22 de Mayo de 1874.—Manuel Rodriguez Arce.—Por su mandado Andrés Ortiz Martinez.

## Anuncios oficiales.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia.

Don Juan de la Fuente y Feijóo Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Lavin Mazas (a) carriles, vecino de Arnuerro, casado, labrador, de 25 años de edad, para que dentro del término de 9 dias contados desde el siguiente al que tenga la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado con el objeto de practicarse una diligencia judicial, en la causa criminal que me halla instruyendo contra Ramon Cobo Lavin, sobre hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado y firmado Entrambasaguas á 16 de Mayo de 1874.—Juan de Fuente.—Por mandado de su señoría, Gervasio Setien



## Anuncios particulares

### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Sayanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.  
Recibos talonarios para el reparto municipal.  
Edificios de matrimonio civil.  
Declaraciones de nacimiento.  
Partes de defuncion.  
Piecencias para dar sepultura.  
Hojas de servicios para empleados.  
Estados mensuales de juicios verbales.  
Estados de juicios de faltas.  
Papeletas de citacion de juicios de id.  
Papeletas de alta y baja.  
Relaciones trimestrales de alta y baja.  
Hay presupuestos de ingresos.  
Idem de gastos.  
Estados de aprovechamientos forestales.  
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.  
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.  
Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganadería para confeccion de los nuevos Amillaramientos.  
Guías para carreteros.  
Filiaciones.  
Papel pautado para escuelas.

Relaciones juradas de territorial y ganadería para la formacion de los amillaramientos.

## Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 7 de Junio. el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 31 de Mayo (sa yo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

18

### vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los  
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envie sellos.

## Aviso.

Los Síndicos y Clasificadores del gremio de vinos y aguardientesal pormenor, 6.ª clase, conoca á los individuos pertenecientes al mismo para el dia 28 del corriente mes á las 3 de la tarde en el local del Instituto, Santander 26 de Mayo de 1874.— Fermín Gomez Fuente.

### DECLARACIONES DE ESPEDICION.

DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA

## Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales  
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

## Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.

A la Junta provincial de Santander.

La Directora de niñas de la escuela de la villa de Santoña, dá á la Junta provincial de la misma, las más expresivas gracias por el celo que demuestra en vista de los trabajos imprevistos referentes al profesorado de primera enseñanza; más la que suscribe tiene el honor de hacer una manifestacion diciendo que cada voluntariamente la parte que le pueda corresponder en su clasificacion, para que se emplee por dichos señores en material para hilas ó bendages en servicio de la humanidad doliente.

Dios guarde á V. S. S. muchos años. Santoña y Mayo 22 de 1874.—Sinfrosina Iubero.

Hay de venta  
Estados sobre impuesto de la riqueza  
Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.